



EURIE

Inmigración y Envejecimiento en Europa  
Observatorio Europeo de Gerontomigraciones (OEG)



Boletín OEG de Investigación, nº 0, abril de 2011

## LA GERONTOINMIGRACIÓN ESPAÑOLA

### DEFINICIÓN DEL FENÓMENO

A partir de la Asamblea Mundial de Envejecimiento de 2002, los miembros del grupo de investigación *Inmigración y Envejecimiento en Europa* (EURIE) comenzamos a estudiar de forma interdisciplinar el fenómeno complejo de la movilidad transfronteriza de las personas mayores, que en 2005 denominamos *gerontomigración*<sup>1</sup>. La mayor esperanza de vida, la promoción del principio de autonomía y el fomento de la movilidad de los ciudadanos por razones de turismo, salud o mejora de la calidad vida en general son algunas de sus causas.

En la primera y segunda fase de la investigación se clasificaron sus colectivos, se estudiaron sus características y hubo una aproximación a sus retos y oportunidades, para concluir finalmente con tres propuestas: 1) Creación de un Observatorio Europeo de Gerontomigraciones (OEG)<sup>2</sup>; 2) diseño de unos parámetros de excelencia integradores de políticas de envejecimiento activo, de ciudadanía europea y de gestión de la diversidad cultural y jurídica, y 3) propuesta de una credencial de excelencia que acredite a los municipios que alberguen a los colectivos de gerontoinmigrantes (en adelante, *GI*).



Más allá del conocimiento del fenómeno, hemos pretendido contribuir al desarrollo del entorno cultural, social y económico de los

<sup>1</sup> Mayte Echezarreta (dir.), *El lugar europeo de retiro. Indicadores de excelencia para administrar la gerontomigración de ciudadanos de la Unión Europea en municipios españoles* (Comares, Granada, 2005).

<sup>2</sup> <http://www.gerontomigracion.uma.es/>, que ha migrado a <http://www.gerontomigracion.uma.es/v2>.

lugares europeos de retiro (LER), un número significativo de los cuales se localizan en el litoral mediterráneo, al tiempo que aspiramos a participar en el desarrollo de la ciudadanía europea y en la mejora de la calidad de la democracia local.

### COLECTIVOS DE GERONTOINMIGRANTES: RETIRADOS, REAGRUPADOS Y ENVEJECIDOS

Al objeto de delimitar los colectivos que integran la *gerontomigración*, EURIE ha optado por una definición literal del concepto de inmigrante, entendido como persona que, independientemente de su nacionalidad o lugar de nacimiento, se establece en España de forma permanente o cuasi permanente procedente del extranjero. De otro lado, la cualidad de *geronte* viene referida a la edad de la decisión del nuevo asentamiento, alrededor de los 55 años. Y, finalmente, la autonomía del fenómeno deriva de sus características comunes: buscan la mejora de su calidad de vida, lo que conlleva una atención especial a las políticas gerontológicas de envejecimiento activo; no tienen pretensiones laborales; y son ciudadanos plurivinculados jurídica, política, cultural, económica con diferentes Estados, lo que conlleva unas técnicas especializadas de gestión de la diversidad y de dicha pluriconexión, tarea ésta que compromete a EURIE desde diferentes rincones del conocimiento.

La gestión jurídica de ese escenario de diversidad, dependerá del formato de cooperación e integración en el que se inserte el sujeto. En la actualidad contamos con el entorno jurídico de la UE con amplias cuotas de igualdad, libertad, armonización y coordinación; el entorno iberoamericano, mucho más limitado, y algunos ejemplos de integración multilateral o bilateral para algunas materias y



algunos países como podemos ir siguiendo en el blog del grupo de investigación<sup>3</sup>.

Acotar así el fenómeno nos permite poder estudiar prospectiva e interdisciplinariamente, bajo una cobertura conceptual común, el conjunto de personas mayores que, junto a las exigencias que imponen el envejecimiento y el proceso de construcción europea, viven de una u otra forma, y en menor o mayor grado, un duelo migratorio.

Sin perjuicio de las similitudes que permiten la definición del fenómeno, los GI no son un colectivo homogéneo. Son ciudadanos con una carga cultural diversa y distinta, aunque en distinto grado, a la española, incluso cuándo nos referimos a la gerontoinmigración española procedentes de los destinos de la emigración del siglo pasado; su asentamiento se produce de diferente forma según su lugar de procedencia, su particular biografía, sus recursos económicos y sus vínculos familiares, y son acogidos por el ordenamiento español mediante entramados legales diferentes según cuál sea el formato de cooperación interestatal que se les aplique como vimos anteriormente.

Sin pretensiones de exhaustividad, pero con el objetivo de su sistematización más aproximada, podríamos diferenciar entre los siguientes colectivos:

**A) GI retirados.** Se trata de una población proveniente del extranjero que se asienta en España a la edad de la jubilación (o de la prejubilación) y que, a su vez, podemos dividir en:

1) Ciudadanos vinculados a España por ser españoles retornados tras su etapa laboral en el extranjero o por adquirir la nacionalidad española como descendientes de españoles emigrados. Este colectivo es fruto del mandato constitucional contenido en el art.42 CE, que ha servido de fundamento a las políticas de retorno difundidas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales<sup>4</sup>, expresión a su vez del Estatuto de

la ciudadanía española en el exterior<sup>5</sup>; del Estatuto de Autonomía de Andalucía (art.6); de la Ley 8/2006; del Estatuto de los Andaluces en el mundo, y del más reciente Real Decreto 1493/2007, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de ayudas destinadas a atender las situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados<sup>6</sup>, así como de las reformas de la ley de nacionalidad española producidas en 2002 y de la más reciente protagonizada por la Ley 52/2007, conocida como Ley de Memoria Histórica (disposición adicional séptima).

Según los datos de “emigración asistida” del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el retorno de españoles emigrados se empezó a producir a finales de la década de los setenta. En 2001 se produjeron 47.788 retornos de españoles de los cinco continentes. La tendencia migratoria ha ido en aumento desde las 26.606 personas de 1996 a las 44.538 de 2000<sup>7</sup>. Sin embargo, el Informe del Observatorio Permanente de la Emigración de Retorno a España (OPERE) de octubre de 2010<sup>8</sup> concluye que el colectivo de españoles retornados que tradicionalmente eran personas jubiladas que trasladaban su residencia a España para disfrutar de su retiro, se está diluyendo. Ahora son personas maduras, en edad laboral, con dificultades para encontrar empleo y homologar sus títulos. En el Informe se señala que la edad media global es de

<sup>5</sup> El Título II recoge la política integral en materia de retorno. *Vide* Informe del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales “Hacia una nueva frontera de la ciudadanía española en el exterior”, en *Carta de España*, número especial, marzo de 2007.

<sup>6</sup> *Vide* un desglose de todo el desarrollo normativo aplicable a los españoles emigrados y a su retorno en <http://www.ciudadaniaexterior.mtas.es/normativa.htm>.

<sup>7</sup> Según la Exposición de Motivos de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, se calcula que, en la actualidad, existen alrededor de un millón y medio de españoles y sus descendientes que residen fuera del territorio español. *Vide* datos en <http://www.ciudadaniaexterior.mtas.es/estadisticas.htm>.

<sup>8</sup> Federación Española de Asociaciones de Emigrantes Retornados, *Memoria 2010* (FEAER, Madrid, 2011, disponible en <http://www.feaer.es/>).

<sup>3</sup> <http://www.gerontomigracion.uma.es/v2>

<sup>4</sup> *Vide* <http://www.ciudadaniaexterior.mtas.es/>



39,4 años<sup>9</sup>. Su asentamiento jurídico se produce en su condición de españoles, por tanto con plenitud de derechos. Pero no olvidemos que han constituido su biografía en el extranjero, lo que supone una especial atención por parte del Derecho español a la continuidad de las relaciones jurídicas de las que son titulares, tanto desde la perspectiva de los derechos sociales generados como ciudadanos o trabajadores en el extranjero, como desde la perspectiva de derecho de familia, patrimonial o de sucesiones.

2) El colectivo más significativo de GI retirados son en su mayoría ciudadanos originarios del centro y norte de Europa que, en gran medida tras períodos de estancia como turistas, se establecen de forma permanente o cuasi permanente en España. No siendo turistas ni, en consecuencia, turistas residenciales, cabría diferenciar, a lo sumo, entre inmigrantes propiamente dichos y transmigrantes o inmigrantes recurrentes. Su asentamiento jurídico es similar al del grupo anterior por ser ciudadanos europeos en su mayoría y gozar del derecho a la igualdad comunitaria en las materias de competencia comunitaria; sin embargo, la continuidad de las relaciones jurídicas constituidas en el extranjero se produce en un espacio armonizado de justicia civil transfronteriza de competencia comunitaria presidido por el principio de confianza mutua<sup>10</sup> lo que facilita la libertad de circulación

<sup>9</sup> OPERE, *Re-migrad@s. Boletín de indicadores sobre la emigración de retorno*, nº 1, octubre de 2010.

<sup>10</sup> Artículo 81.1.TFUE: “La Unión desarrollará una cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, basada en el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales. Esta cooperación podrá incluir la adopción de medidas de aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros. 2. A los efectos del apartado 1, y en particular cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del mercado interior, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas para garantizar: el reconocimiento mutuo, entre los Estados miembros, de las resoluciones judiciales y extrajudiciales, así como su ejecución; la notificación y el traslado transfronterizos de documentos judiciales y extrajudiciales; la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros en materia de conflictos de leyes y de jurisdicción; la cooperación en la obtención de pruebas; una tutela judicial efectiva; la eliminación de los obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles, fomentando si es necesario la compatibilidad de las normas de procedimiento civil aplicables en los Estados miembros; el desarrollo de métodos alternativos de resolución de litigios; el apoyo a la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia”.

*Boletín OEG de Investigación*, nº 0, abril de 2011

y garantiza mayor seguridad jurídica. Existe una amplia literatura científica sobre su demografía, asentamiento e integración, así como sobre el ejercicio de los derechos de que son titulares<sup>11</sup>. En próximos boletines publicaremos los resultados de la investigación interuniversitaria que el grupo EURIE junto con el CSIC, entre otras instituciones, estamos llevando a cabo al respecto, y que permitirá actualizar los datos, repensar las conclusiones alcanzadas hasta la fecha y comprender la evolución del fenómeno.

**B) GI reagrupados.** Este segundo grupo lo conforman los ascendientes (extranjeros) de españoles o de extranjeros comunitarios o de terceros Estados residentes en España. Se dan variaciones considerables según el supuesto, el régimen legal y, por tanto, los controles administrativos registrales y documentales. Son colectivos fuertemente contenidos por la normativa de extranjería; en particular, los ascendientes (extranjeros) de inmigrantes laborales en España no comunitarios, que deben acreditar suficientes recursos tanto de apoyo familiar, social y económico como de aseguramiento privado que garanticen los cuidados médicos y asistenciales para afrontar la fragilidad y la vulnerabilidad que puedan acompañar el proceso de envejecimiento. De aquí que en su mayoría sean colectivos no registrados y, por tanto, fuertemente vulnerables e invisibles en cuanto al diseño de las políticas públicas. La sentencia del Tribunal Su-

dad de las normas aplicables en los Estados miembros en materia de conflictos de leyes y de jurisdicción; la cooperación en la obtención de pruebas; una tutela judicial efectiva; la eliminación de los obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles, fomentando si es necesario la compatibilidad de las normas de procedimiento civil aplicables en los Estados miembros; el desarrollo de métodos alternativos de resolución de litigios; el apoyo a la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia”.

<sup>11</sup> *Vide v.gr.* Modesto García Jiménez y Klaus Schriewer (eds.), *Ni turistas ni inmigrantes. Movilidad residencial europea en España* (Murcia, Isabor, 2008); *vide ítem* Mayte Echezarreta, *op.cit.*; Vicente Rodríguez *et al.* (eds.), *La migración de europeos retirados en España* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2005), y Russell King *et al.*, *Sunset lives. British retirement migration to the Mediterranean* (Berg, Oxford, 2000).

premo de 1 de junio de 2010, rectificada por Auto de 13 de enero de 2011, ha anulado la discriminación que reacaía sobre los ascendientes (extranjeros) de españoles a los que se les aplicaba el régimen general de extranjería. A partir del 3 de noviembre de 2010, el RD 240/2007, más benevolente, también será de aplicación a ellos; dichos ascendientes podrán entrar en territorio español y solicitar la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, de acuerdo con lo previsto en el RD 240/2007. Los que hasta ahora fueran titulares de una autorización de residencia del régimen general de extranjería podrán solicitar su sustitución por una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. Asimismo, una vez reagrupados, podrán acceder a cualquier actividad remunerada u oferta de formación, así como seguir siendo titulares de su derecho de residencia incluso después del fallecimiento de la persona reagrupante. La sentencia anula también el límite del parentesco en segundo grado que exigía la anterior redacción del RD, y aplica un segundo nivel de protección a aquellos familiares en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, que, excluidos del primer nivel de protección, ora estén a cargo o vivan en el país de procedencia con el ciudadano comunitario o del EEE, ora sea estrictamente necesario que se haga cargo de su cuidado personal por motivos graves de salud o discapacidad. Está incluida en este régimen privilegiado de segundo nivel la pareja con la que se mantenga una relación estable debidamente probada, pero no registrada. En estos casos, las autoridades facilitarán, de acuerdo al régimen general de extranjería, la obtención de un visado de residencia, o, en su caso, de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

**GI envejecidos.** Son los inmigrantes laborales, comunitarios o no, que alcanzan una edad adulta avanzada en el país de acogida sin adquirir la nacionalidad española. Estos colectivos, aunque ya existentes, no conforman todavía un tejido social significativo ni objeto de estudio. Faltan aún 15 o 20 años para ello, pero llegará su momento. Aflorará entonces una población enve-

jecida y extranjera acreedora de derechos frente a la administración pública, y es de esperar que integrada en un tejido social que le permita protegerse frente a su posible dependencia y, en general, frente a la vulnerabilidad. Los GI envejecidos en España no deberían sufrir las situaciones de exclusión que están viviendo los inmigrantes laborales ya jubilados en otros países; era el caso de los españoles hace ya una década<sup>12</sup>.

El crecimiento o la disminución en el futuro del fenómeno gerontomigratorio dependerá de múltiples factores y variantes de tipo social, político, económico e incluso laboral. No cabe la menor duda de que está y estará vinculado a la titularidad de los derechos y al reconocimiento y condiciones de ejercicio de los mismos que ofrezca España como lugar de retiro.

La titularidad de tales derechos está vinculada a una compleja arquitectura jurídica de fuente estatal y autonómica, pero también local, por una parte, y comunitaria e interestatal, por otra. No menos compleja es la arquitectura jurídica de la que depende su ejercicio, vinculado a inscripciones registrales y expediciones documentales que dependen a su vez de descoordinadas normas de ordenación vinculadas a sistemas competenciales de diferente nivel. Todo ello conlleva un alto grado de inseguridad jurídica y, cuestiones lingüísticas aparte, un fuerte desincentivo a la ciudadanía, al tiempo que déficits en la organización y en la previsión por parte de las administraciones públicas. El futuro, nos dice el fenómeno gerontomigratorio, está por construir.

**M<sup>a</sup> Teresa Echezarreta Ferrer**  
Directora del OEG



Inmigración y Envejecimiento en Europa  
Observatorio Europeo de Gerontomigraciones

<http://www.gerontomigracion.uma.es/v2>

<sup>12</sup> Ubaldo Martínez (dir.), *Situaciones de exclusión de los emigrantes españoles ancianos en Europa* (FACEEF et al., París, 2000).

